



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



R

## LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 097-2021-A-MDQ/LC.

Quellouno, 26 de Mayo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO:

VISTO:

La Carta N° 016-2021-SAAC-GI, de fecha 29 de marzo del 2021, presentada por Jacqueline Huamán salas - Gerente General de la Empresa Inversiones Interoceánica S.A.C.; Carta N° 027-2021-SAAC-GI, de fecha 09 de abril de 2021, presentada por Jacqueline Huamán salas Gerente General de la Empresa Inversiones Interoceánica S.A.C.; Informe N° 0316-2021-UL-SJVQ/MDQ, de fecha 15 de abril del 2021, del C.P.C. Samuel Junior Vega Quispe - Jefe de la Unidad de Logística; Informe N° 0299-2021-OA-MDQ/LC, de fecha 16 de abril del 2021 del Lic. Adm. Gustavo Gabriel Vargas Castillo - Jefe de la Oficina de Administración; Opinión Legal N° 130-2021-OAJ-MDQ-LC, de fecha 26 de abril del 2021, de la Abog. Zoraida Llerena Delgado - Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 149-2021-SG-MDQ/LC, de fecha 17 de mayo del 2021, del Abog. Hebert Mamani Cáceres - Secretario General y Opinión Legal N° 167-2021-OAJ-MDQ-LC, de fecha 20 de mayo del 2021, de la Abog. Zoraida Llerena Delgado - Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de lo previsto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en los asuntos de su autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N° 016-2021-SAAC-GI de fecha 29 de marzo del 2021, ingresado a la Municipalidad Distrital de Quellouno con Registro N°2395, la contratista Jacqueline Huamán Vargas - Gerente General de la EMPRESA INVERSIONES INTEROCEANICAS SAC., con RUC N° 20450751252, con domicilio en el Sector de Calzada S/N - Echarati (Grifo Interoceánica a 200 metros de Siete tinajas) La Convención - Cusco, solicita variación de precios de combustible de acuerdo al siguiente detalle;

PRODUCTO	VARIACIONES SI.	FECHA
DIESEL B5 S-50	+ 0.1298	27 de Marzo del 2021

Que, mediante Carta N° 027-2021-SAAC-GI de fecha 09 de abril del 2021, ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Quellouno, con Registro N° 2595, la contratista Jacqueline Huamán Vargas - Gerente General de la EMPRESA INVERSIONES INTEROCEANICAS SAC., con RUC N° 20450751252, con domicilio en el Sector de Calzada SIN - Echarati (Grifo Interoceánica a 200 metros de Siete tinajas) La Convención -Cusco. solicita variación de precios de combustible de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	VARIACIONES SI.	FECHA
DIESEL B5 S-50	-0.0708	08 e Abril del 2021

Que, mediante Informe N° 0316-2021-UL-SJVQ-MDQ/LC, de fecha 15 de abril del 2021, emitido por el C.P.C. Samuel Junior Vega Quispe - Jefe de la Unidad de Logística de la entidad, remite el informe sobre el reajuste de precio correspondiente a la SIE N° 005-2021-MDQ/OEC-1, debidamente notificado en fecha 24 de marzo del 2021, para la actividad (0129) "Mantenimiento de Accesos a Centros de Producción Agrícola del Distrito de Quellouno - La Convención-Cusco", estableciendo el plazo de entrega de los bienes conforme se detalla:

BIEN	CANTIDAD TOTAL	1RA. ENTREGA	2DA. ENTREGA	TOTAL
DIESEL B5	5600 Gls	3000	2600	5600
GASOHOL 84 PLUS	100 Gls	100	...	100
CONDICION DE ENTRGA	Fecha de perfeccionamiento de contrato el 24 de marzo del 2021	A los 03 días calendario después de haber sido notificado la orden de compra	A los 30 días calendarios posteriores a la primera entrega	
FECHA DE SUSCRIPCION	24/03/2021			
FECHA LIMITE DE LA ULTIMA ENTREGA		27/04/2021	28/04/2021	

Que, según el cronograma del Procedimiento de Selección la presentación de ofertas era del día, 03 de marzo





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

del 2021, hasta el 09 de marzo del 2021 y la mejora de precios (electrónica) fue hasta el 10 de marzo del 2021, y en esa misma fecha fue la admisión de ofertas y a la vez la otorgación de la Buena Pro, es decir antes de la primera variación el 29 de marzo del 2021 y la segunda variación de precios, es del 09 de abril 2021, por lo tanto según los artículos 2° y 34° de la Ley, Principio de Equidad, indica que las contrataciones deben guardar una relación de equivalencia y proporcionalidad, también las variaciones de precio son hechos de fuerza mayor que no es imputable a ninguna de la partes, es pertinente dejar en claro lo siguiente, según el contrato notificado el 24 de marzo del 2021, las entregas se debe realizar de la siguiente forma: primera entrega hasta el 27 de marzo del 2021, la segunda hasta el día 26 de abril del 2021, según la Cláusula 2.7 corresponde al Reajuste de Precios.- de las bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, mediante la solicitud de reajuste el día 29 de febrero del 2021, el reconocimiento se haría a la entrega realizada en fecha 27 de marzo del 2021 y a la entrega pendiente de la fecha 26 de abril del 2021 desde la presentación de la solicitud, tomando en cuenta el cronograma estos afectaría a la primera entrega de 3,600 Gls de Diésel y a la segunda entrega de 2,600 Gls de diésel, el mismo que fue considerado en el Informe N° 0316-2021-UL-SJVQ/MDO de fecha 15 de abril del 2021, que de los documentos que anteceden y revisado el expediente en mención es PROCEDENTE EL REAJUSTE DE PRECIOS, por lo tanto se considere el reajuste de la totalidad de los galones contratados;

Que, mediante el Informe N° 0299-2021-0A-MDQ/LC, de fecha del 16 de abril del 2021, emitido por el Lic., Adm. Gustavo Vargas Castillo - Jefe de la Oficina de Administración, quien solicita Opinión Legal, sobre el reajuste de precio de combustible del Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-05-2021-MDQ/OEC-1, Contratación de Suministro de Petróleo Diésel B5 S-50 y Gasohol 84 Octanos para la actividad (0129) "Mantenimiento de Accesos a Centros de Producción Agrícola del Distrito de Quellouno - Provincia de La Convención - Cusco", en referencia a la solicitud de reajuste del total del precio de combustible (Diésel B5 S50), el reajuste de la primera solicitud, es mediante Carta N° 016-2021-SAAC-GI ingresado a nuestra entidad por mesa de partes con registro N° 2395, de fecha 29 de marzo del 2021, correspondiente al contrato a la Orden de Compra N° 443-2021 del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N° 005-2021-MDQ/OEC-1, por el monto de s/. 72,390.00 (Setenta y Dos Mil Trescientos Noventa con 00/100 soles) notificado mediante correo electrónico en fecha el 24 de marzo del 2021 y la segunda solicitud es mediante Carta N° 027-2021-SAAC-GI, de fecha 09 de abril del 2021, ingresado a nuestra entidad por mesa de partes con registro N° 2595, solicitando la variación de precios de combustible, por lo que, si se encuentra dentro de la vigencia del contrato, por lo que, la Oficina de Administración solicita opinión legal si le corresponde las variaciones de la primera solicitud y el segundo reajuste;

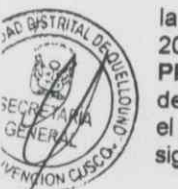
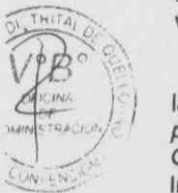
Que, mediante Opinión Legal N° 130-2021-OAJ-MDQ-LC, de fecha 26 de abril del 2021, emitido por la Abog. Zoraida Llerena Delgado - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la parte de su conclusión, opina procedente, siempre que se cumpla las condiciones previstas en el Artículo 38° y haya sido requerido por el Contratista de manera oportuna dentro de la ejecución del Contrato, pero ante esta opinión legal, mediante Informe N° 149-SG-MDQ/LC de fecha 17 de mayo del 2021, emitido por el Abog. Hebert Mamani Cáceres - Secretario General, dirigida a la Abog. Zoraida Llerena Delgado - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, le solicita que precise y Aclare su Opinión Legal, para lo cual, le remite los actuados administrativos, manifestando que en la parte de la conclusión de la Opinión Legal N° 130-2021-OAJ-MDQ/LC, se refiere lo siguiente "...esta Oficina de Asesoría Jurídica con relación a la solicitud de Reajuste resulta Procedente, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el Artículo 38° y haya sido requerido por el Contratista de manera oportuna dentro de la ejecución contractual", y habiéndose mencionado en la parte del análisis las cartas N° 016 y 027 presentado por la contratista, por las cuales se solicita la variación de precios de combustible con relación a la SIE N° 005.2021-MDQ/OEC-1, por lo que para efectos de evitar incurrir en Nulidad posterior par falta de precisión en el punto IV de la Conclusión de Opinión Legal, solicita se precise o aclare la misma;

Que, mediante Opinión Legal N° 167-2021-OAJ-MDQ-LC, de fecha 20 de mayo del 2021, emitido por la Abog. Zoraida Llerena Delgado - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ratifica la Opinión Legal N° 130-2021-OAJ-MDQ-LC, de fecha 26 de abril del 2021, con relación a la SOLICITUD DE REAJUSTE, el cual resulta PROCEDENTE, siempre que se cumpla las condiciones previstas en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y con fines de precisar y/o aclarar, para el presente caso corresponde aplicar el DECREMENTO A FAVOR DE LA ENTIDAD por los montos liquidados por la Unidad de Logística según cuadro siguiente:

### PRIMERA ENTREGA:

N°	Descripción del Bien	P.U Momento de la Oferta (10.03.21)	P.U Actualizado por Reajuste (07.03.21)	Diferencia del P.U. Reajustado (27.03.21)	Diferencia a favor de la Entidad
01	DIESEL B5 S-50	12.70	12.4079	0.2921	876.30

### SEGUNDA ENTREGA:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - GUSCO

\*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia\*

N°	Descripción del Bien	P.U Momento de la Oferta (10.03.21)	P.U Actualizado por Reajuste (08.04.21)	Diferencia del P.U. Reajustado (27.03.21)	Diferencia a favor de la Entidad
01	DIESEL B5 S-50	12.4079	12.3409	0.067	174.20

Que, las conclusiones arribadas por el jefe de la Unidad de Logística del ejercicio 2021, se basa en lo siguiente, el contratista tiene como fecha Límite del 09 de marzo del 2021, para presentar su oferta y el periodo de lances o mejora de precios y el otorgamiento de la buena pro el día 10/03/2021, ahora la primera variación presentada por el Contratista se produce el día 29/03/2021, 03 días después de la notificación de la Orden de Compra N° 0443-2021, y la segunda variación de precios corresponde a la fecha 09/04/2021, de la orden de compra en mención, por lo tanto, se solicita evaluar mediante opinión legal de reconocer o no la variación de precios de las fechas líneas arriba presentada por el contratista, teniendo en consideración a) Que, el contrato se perfecciono el día 24/03/2021, b) Que las variaciones de precio son hechos sobrevinientes no imputables a las partes y c) se tome en consideración el principio de equidad según el artículo 2 y 34 de la Ley;

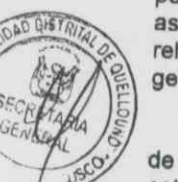
Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones señala, que el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación, si los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago aumentan en relación con el precio pactado, en concordancia con los Art. 2° y 34° de la Ley, y el artículo 142° del Reglamento, teniendo en consideración que el contenido del contrato este conformado por los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora;

Que, es importante mencionar que la finalidad del reajuste de los precios para el pago al contratista, es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de estas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas, en esa medida, si los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago aumentan o disminuyen en relación con el precio pactado, el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto o en su defecto un decremento en la suma total de la orden de compra, para poder cubrir el aumento del valor de la prestación. Dicho equilibrio también debe mantenerse en la situación contraria, esto es, cuando los índices de precios o la cotización internacional correspondiente a la fecha de pago disminuyen en relación con el precio pactado, por lo que en esta situación la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que representa el valor real de las prestaciones;

Que, el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto supremo N° 056-2017-EF, precisa que los casos de contratos de ejecución periódica o continua de bienes y servicios en general, consultorías en general pactos en monedas nacional, los documentos del procedimiento de Selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática - INEI correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dentro del Artículo 2, Principios que rigen las contrataciones, señala en el literal f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, asimismo en el literal i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, la figura de reajuste de precios, se encuentra prevista en el Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su Artículo 38, establece: Numeral 38.1) En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. Numeral 38.2). Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente. Numeral 38.3). En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias;

Que, en esa medida, si los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago aumentan en relación con el precio pactado, el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación y en tanto se encontraran previstas las fórmulas de reajuste, Dicho equilibrio también debía mantenerse en la situación contraria, esto es, cuando los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago disminuyen en relación con el precio pactado, por lo que en esta situación la Entidad tenía el derecho de pagar solamente el monto que representaba el valor real de las prestaciones;

Que, de acuerdo al análisis efectuado en el acervo documentario, se tiene que el mismo corresponde a un expediente administrativo de solicitud de reajuste de combustibles de la Subasta Inversa Electrónica SIE-005-2021-MDQ/OEC-1, peticionado por la Sra. Jacqueline Huamán Salas - Representante Legal de INVERSIONES INTEROCEANICA quien mediante Carta N° 016 - 2021 - SAAC - GI, del 29 de marzo del 2021, se produjo la primera variación incluido percepción según Jefe de la Unidad del Sur - Percy Zevallos Voysest, PETROPERU fue la siguiente: Diésel B5 S-50 variación por galón 0.1298, adjuntando la lista de los nuevos precios por el proveedor, Una segunda variación fue con fecha 08 de abril del 2021, según Jefe de la Unidad del Sur - Percy Zevallos Voysest PETROPERU: Diésel B5 S-50 variación por galón -0.0708, adjuntando copia de la estructura de los nuevos precios de la empresa proveedora, carta de variación de PETROPERU primera y segunda variación, parte de las bases donde indica el reajuste de precios;

Que, es necesario señalar que la finalidad del reajuste de precios es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de estas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; en ese contexto si los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago aumentan en relación con el precio pactado, el Contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación, y añadiendo a ello, la Opinión N° 035-2016/DTN y 210-2016/DTN, señalan que una vez efectuado el pago respectivo, ya no podrá realizarse un reajuste posterior por el periodo al que corresponde dicho pago, entendiéndose que no pueden efectuarse reajustes correspondiente a periodos cuyos pagos ya se realizaron, toda vez que el reajuste de precios no es una figura que se aplique en vías de regularización;

Estando a los considerandos antes expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** el reajuste de precio, del Combustible: DIESEL B5 S-50, de la cantidad de 5600 galones, consistente en el **DECREMENTO a favor de la Entidad**, en el Procedimiento de Selección SIE N° 05-2021-MDQ/OEC-1, para el Proyecto "Mantenimiento de Accesos a Centros de Producción Agrícola del Distrito de Quellouno - La Convención - Cusco", conforme al siguiente detalle:

### PRIMERA ENTREGA:

N°	Descripción del Bien	P.U Momento de la Oferta (10.03.21)	P.U Actualizado por Reajuste (07.03.21)	Diferencia del P.U. Reajustado (27.03.21)	Diferencia a favor de la Entidad
01	DIESEL B5 S-50	12.70	12.4079	0.2921	876.30

### SEGUNDA ENTREGA:

N°	Descripción del Bien	P.U Momento de la Oferta (10.03.21)	P.U Actualizado por Reajuste (08.04.21)	Diferencia del P.U. Reajustado (27.03.21)	Diferencia a favor de la Entidad
01	DIESEL B5 S-50	12.4079	12.3409	0.067	174.20





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE sobre la variación de precios de Combustible: DIESEL B5 S-50, de la cantidad de 5600 galones, en el Procedimiento de Selección SIE N° 05-2021-MDQ/OEC-1, para el Proyecto "Mantenimiento de Accesos a Centros de Producción Agrícola del Distrito de Quellouno - La Convención - Cusco", solicitada por la Sra. Jacqueline Huamán Salas - Gerente General de la Empresa Inversiones Interoceánica S.A.C., mediante las Cartas N° 016-2021-SAAC-GI y N° 016-2021-SAAC-GI, ingresados por mesa de Partes de la Municipalidad, con Registros N° 2395 y N° 2595, de fechas 29 de marzo del 2021 y 09 de abril del 2021 respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y a la Unidad de Logística, para que la presente Resolución de Alcaldía cumplan con implementarla.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Gerencia de Infraestructura, y a la Unidad de Logística, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO QUINTO.** - EXHORTAR al Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC y área usuaria, para las posteriores adquisiciones de Combustibles u otros bienes sujetos a variación, se prevean desde la formulación de los Términos de Referencia - TDR, las bases y demás actuaciones necesarias, con la debida justificación y en forma oportuna a fin de evitar inconvenientes administrativos.

**ARTÍCULO SEXTO.** - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - DISPONER que la Unidad de Logística proceda con notificar al postor con el presente acto resolutivo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Alex Curi León  
ALCALDE  
DNI: 23984679

